

CAPITULO III

LOS DEPÓSITOS DE AHORROS

Considerados en la Legislación Bancaria como depósitos irregulares de dinero que permiten conservar parte de los ingresos de las personas en previsión de necesidades futuras o de la formación de un capital. En este tipo de depósito, el ahorrista, más que una remuneración persigue la conservación del mismo, su incremento, su custodia y manejo por el Banco.

i. Definición

Es un contrato por el cual se brinda a las personas naturales o jurídicas, la posibilidad de depositar su dinero en condiciones que estimulen su tenencia de ahorrar, el que puede ser retirado previo un aviso anticipado o liberado del mismo, en cualquier momento, con derecho a una remuneración por el tiempo de permanencia del depósito en poder del Banco.

2. Protección de los ahorros

Uno de los principios constitucionales es el referido a la protección del ahorro. Al respecto el art. 87 de nuestra vigente Constitución, establece lo siguiente:

“Art. 87.- El Estado fomenta y garantiza el ahorro”.

En cuanto a las garantías que tiene el ahorrista, la Ley ha establecido la protección del riesgo de la eventual insolvencia de la empresa bancaria, mediante la creación del Fondo de Seguro de Depósitos.

La Ley GSF determina en su Art. 153, lo siguiente:

“El monto máximo de cobertura es de SI. 12 814,00^() por persona por cada empresa, comprendidos los intereses, siendo reajustado con arreglo a lo establecido en el artículo 18...”*

3. Atención al público

Otra forma de protección y de garantía a los ahorristas, es la obligación que tienen los Bancos de brindar una efectiva atención al público, en cada una de sus oficinas, por lo menos de seis horas, durante todos los días del año (Art. 139 de la Ley de GSF).

^(*) Actualizado al 31 de Diciembre de 1997.

Debemos entender que la indicada norma establece la obligación de atender todos los días hábiles del año, es decir, sin considerarse los sábados, domingos y feriados.

Las excepciones a tal horario sólo proceden en caso de fuerza mayor, las que deben ser justificadas ante la Superintendencia de modo previo.

La atención al público en días no laborables es facultativa, con la consiguiente libertad para establecer los horarios en que será prestada.

Otro aspecto importante es el referido en el Art. 139, que prohíbe a cualquier autoridad e incluso a la Superintendencia a declarar feriados bancarios, los que sólo podrán ser declarados por Decreto Supremo, en situaciones de extrema gravedad, que afecten el interés nacional.

4. Multiplicidad de clientes

Provinendo los recursos de pequeños ahorristas, ello se traduce en la existencia de un número elevado de clientes, especialmente personas naturales y en menor número, pero sí de suma importancia los ahorros de las personas jurídicas.

Una característica especial introducida en la nueva Ley GSF es que se pueden aperturar depósitos de ahorro a nombre de analfabetos e incapaces.

5. Documento representativo

Los depósitos de ahorros se manejan operativamente con un documento típico denominado Libreta de Ahorros, o de otros documentos en donde se anoten en forma global los montos de los depósitos y retiros, así como los intereses abonados.

Los bancos modernos vienen utilizando como instrumento operativo de la cuenta, “tarjetas plásticas”. que facilitan el manejo de la cuenta de ahorros mediante la utilización de un cajero electrónico, para efectuar retiros o abonos durante las 24 horas del día Lunes a Domingo incluyendo días feriados. La legislación permite también el uso de cualquier otro documento que facilite el buen manejo de este contrato.

6. Depósitos intransferibles

Una característica especial es que los depósitos no son transferibles, aunque en la práctica los Bancos vienen dando toda clase de facilidades para que el ahorrista pueda retirar sus ahorros mediante los cajeros automáticos, incluso por delegación verbal, pues la sola entrega de la tarjeta a otra persona (mayor o menor de edad) y la indicación de su clave bancaria, le permitiría ingresar en la cuenta del cliente y efectuar cualquier operación autorizada. Lo que se mantiene intransferible es la titularidad de la cuenta de ahorros.

7. Depósitos en moneda nacional y extranjera

Dentro del conjunto de facilidades que se viene otorgando a los clientes para el manejo de sus cuentas de ahorro, es que pueden efectuarse en moneda nacional o moneda extranjera, con las mismas facilidades y requisitos, no habiéndose establecido en la Ley, requerimiento alguno relativo a los montos mínimos o máximos de los depósitos.

8. Pérdida de los depósitos de ahorros

Se ha establecido que los ahorros inamovibles por más de diez años pasarán a formar parte del Fondo de Seguros de los Depósitos, perdiendo el ahorrista el capital y los intereses devengados que por un olvido dejó de movilizar.